



Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 24 días del mes de enero de 2023.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ser candidata o candidato a cargos de elección popular en Tamaulipas, es un privilegio, es un derecho, pero también debe ser en los hechos, una obligación y compromiso social. De entrada, quien busque participar a dichos

cargos de elección en nuestro estado, debe ser una persona de bien, una persona honesta, una persona que goce de reconocimiento social, o al menos, no debe de ser una persona que cometa conductas en contra de las mujeres o de sus hijas e hijos.

En nuestro país los delitos contra las mujeres, niñas y niños, representan una violación a los derechos fundamentales pero lo más grave y lamentable, es que no se hagan adecuaciones legislativas que busquen evitarlos.

Según el informe del Secretariado Ejecutivo del año 2022, se ha incrementado cada mes la comisión de los delitos contra la familia, cerrando con 270,546 delitos de violencia familiar, adicionalmente, sumando los delitos de violencia de género, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y otros delitos contra la familia, suman un total de 315,351 en el país, mientras que en Tamaulipas, la cifra alcanzó un total de 10,348, de los cuales 7,863 fueron cometidos por violencia familiar.<sup>1</sup>

Como sociedad en Tamaulipas, se debe de enviar una señal clara y contundente en contra de ese tipo de conductas, más aún, se debe de cerrar la brecha para que las personas que cometen conductas en contra de las mujeres y de la familia, no accedan a cargos de elección popular, a través de candidaturas que los postulen, lo anterior, en razón de que una persona que lesiona a una mujer o a sus hijas e hijos o que incumple con sus obligaciones alimentarias, no es digno de que con recursos públicos, es decir, del dinero de todas y todos, tenga que ser premiado como si nada malo sucediera con la comisión de sus conductas.

Yo Alejandra Cárdenas Castillejos, he luchado en esta causa presentando iniciativas que buscan una mayor libertad, tranquilidad y seguridad para las

---

<sup>1</sup> Ver <https://drive.google.com/file/d/1u5iGbbLoarMbmiZWoka6uliESbkm7KJd/view>

mujeres de mi estado, de hecho, hay un pendiente en esta legislatura, para la aprobación de una iniciativa de reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que dota a las contralorías y órganos internos de control, de atribuciones para conocer e implementar mecanismos de primera mano en favor de mujeres que sufran de conductas que buscan violentar su libertad sexual o incluso comportamientos que las ofendan y afecten sexual y laboralmente.

Mi lucha no es una lucha de momento político, ni de colores, ni de moda, es una lucha genuina de ideales propios en favor de las mujeres y de las niñas y niños de Tamaulipas, sé que incluso mujeres que pertenecen a esta legislatura, priorizan aspectos políticos y de forma irresponsable e incongruente con su género, se oponen a algo que es notoriamente en su beneficio.

Cada quien que sea juzgado en su propia consciencia, porque estamos aquí pagados y pagadas por una sociedad sedienta de justicia e igualdad, que cada vez se vuelve más intolerante a actitudes sin sentido, sin lógica, que no entienden y no se explican.

En el mes de abril del año pasado, se publicó el Decreto número 65-125, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de abril de 2022, sobre diversas disposiciones relativas al Registro de Deudores Alimentarios en el estado de Tamaulipas, es un avance en el tema del cumplimiento de obligaciones alimentarias en favor de las niñas y niños de nuestro estado. El que quede de manifiesto quienes son las personas que incumplen con obligaciones alimentarias debe de llevarnos como sociedad a mejorar.

Les parece correcto que alguien que no cumple con dichas obligaciones alimentarias o que comete delitos de violencia familiar, debe ser tomado en cuenta para ocupar un cargo de elección popular, si no cumple con sus hijas e hijos, creen que cumplirá con la sociedad, yo no lo creo.

En el mismo sentido, recientemente se aprobaron iniciativas para que se reconociera y sancionara en nuestro estado la violencia vicaria en contra de las mujeres, siendo ello un paso irreversible de esta legislatura en pro de los derechos de todas las tamaulipecas.

En ese sentido, se pretende con esta iniciativa, reformar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para que las personas que cometan **delitos de violencia familiar, violencia vicaria** o que estén en el **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos** no tengan acceso a candidaturas de elección popular en estado. Por lo anterior, se propone la siguiente reforma que a continuación se detalla:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.	Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.
El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.	El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
Es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los	Es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los

partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

Es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

Es derecho y obligación de los ciudadanos y ciudadanas votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre

partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

Es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

Es derecho y obligación de los ciudadanos y ciudadanas votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**En ese sentido, no podrán tener acceso a las candidaturas de elección popular del estado, las**

<p>hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.</p> <p>Es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.</p> <p>Es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.</p>	<p><b>personas que cometan delitos de violencia familiar, violencia vicaria contra la mujer y/o se encuentren en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</b></p> <p>Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.</p> <p>Es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.</p> <p>Es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

Es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

Es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

Es derecho y obligación de los ciudadanos y ciudadanas votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**En ese sentido, no podrán tener acceso a las candidaturas de elección popular del estado, las personas que cometan delitos de violencia familiar, violencia vicaria contra la mujer y/o se encuentren en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.**

Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

Es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

Es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



**ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL